

General Roca, 23 de junio de 2026

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PACHECO, OMAR EUGENIO C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO "** (EXPEDIENTE N° RO-00603-L-2022)

CONSIDERANDO: El desistimiento del proceso formulado por la parte actora por escrito presentado en fecha 25/02/2026, la conformidad de la demanda y la ratificación personal del actor conforme constancia publicada en fecha 22/06/2026, **corresponde HOMOLOGAR** el mismo con fuerza de sentencia.

Imponer las costas a la parte actora, a excepción de los honorarios del perito interviniente, tasas de justicia, sellados de actuación y contribuciones que serán a cargo de la demandada LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., tal lo pactado por las partes.-

Regúlense los honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora, en su calidad de patrocinantes, **Dres. MARTINEZ, CARLOS ALBERTO y MARTINEZ, CARLOS EZEQUIEL** en la suma de \$850.060 (mínimo legal 10 JUS - Valor del JUS: \$85.006) y los de los letrados apoderados de la demandada **Dres. MENA, YAMIL y MENA, MARTIN MIGUEL** en la suma de **\$1.190.924** (mínimo legal 10 JUS - Valor del JUS: \$85.006 + 40%), todo conforme arts. 6, 7, 8, 9, 10, 21, 38 y 40 de la Ley N° 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Asimismo, regúlense los honorarios del perito médico, **Dr. JUAN MANUEL PEREZ** en la suma de **\$425.330** (5 JUS - Valor del JUS: \$85.006) -por pericia médica agregada en fecha 26/05/2025-, todo conforme arts. 5, 18, 19 y 20 Ley 5069 y art. 1 inc. b de la Acordada 33/2017 del STJ. Hágase saber a demandada que los honorarios aquí regulados serán incluidos en la planilla de impuestos que practique el Tribunal y deberán ser cancelados mediante el pago del formulario. Vencido el mismo la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro podrá iniciar la ejecución correspondiente. Por OTIL practíquese formulario 008.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, calidad y extensión de los mismos y etapas cumplidas.

Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -

mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25 de la Ley 5.631 y cúmplase con la ley 869.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

Dejándose constancia que se vincula al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución.

Todo lo que **ASÍ SE RESUELVE.**

AGM

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente-

DRA. DANIELA A . C. PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. **Secretaría.***

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria Unidad Procesal Laboral N°3-